



Radicación No. 170014003009-2022-00056
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, (Caldas), siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En virtud a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, **SE COMISIONA** a la Secretaría de Tránsito de Manizales, para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo con placas **GTQ 066** de propiedad de la señora **María José Castelblanco Camelo** a la compañía de financiamiento **R.C.I COLOMBIA S.A.**

Envíese el exhorto con los anexos del caso, y notifíquese conforme al Decreto 806 de 2020.

Se hace necesario destacar que el Despacho judicial ordena la comisión para que se realice la diligencia de aprehensión y entrega con base en un contrato de garantía mobiliaria, formulario de inscripción y ejecución, cuyos originales están en poder de la parte solicitante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde al apoderado de la parte acreedora colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección los referidos anexos, y por ende le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones. En tal norte, deben las partes potencializar los principios de buena fe y lealtad procesal, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades competentes a fin que se impongan las sanciones más ejemplarizantes posibles.

Igualmente, atendiendo lo previsto en el artículo 245 del CGP que establece que los *“documentos se aportarán al proceso en original o en copia”* y que las partes *“deberán aportar el original del documento cuando estuvieran en su poder, salvo causa justificada”*, el despacho considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que, *ab initio*, no se alleguen físicamente los documentos antes referidos; no obstante, cuando ello sea necesario y de manera excepcional la parte solicitante deberá exhibirlos bajo los protocolos de bioseguridad, ello en el momento que el despacho se lo indique.

Una vez se entregue el bien al acreedor garantizado para la continuación de las demás actuaciones establecidas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, archívese el presente trámite.

Finalmente, se reconoce personería para actuar a la doctora Carolina Abello Otálora identificada con cédula de ciudadanía 22.461.911 y tarjeta profesional 129.978 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en representación de la parte solicitante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z

CCS

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3fd806302657a908897ab99d24caf15636ad34c0116e667ddae612c816875f3**

Documento generado en 07/02/2022 09:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>